



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20242400015751 - AC

Fecha: 21-02-2024 09:23

Bogotá D.C.,

Señora

MARÍA INELDA CHANTREZ MONTAÑO

Correo electrónico:juridicoscolombiasa@gmail.com

Asunto:Respuesta radicados No. 20248000406612 y 20248000406652.

Respetada señora María Inelda.

El 17 de febrero de 2024, esta Agencia recibió su comunicación por medio de la cual solicita e I reintegro de un dinero a la Nueva Empresa Promotora de Salud.

Dando respuesta, se informa que revisado nuestro sistema documental se encontró que esta entidad mediante Oficio de salida radicado No. 20232400117391del 19 de diciembre de 2023, indicó: “*la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no tiene competencia para sugerir u ordenar a otras entidades al cumplimiento de funciones a su cargo, por no encontrarse dentro de las funciones y objetivos de la entidad fijadas por el Decreto Ley 4085 de 2011[1] relacionadas con implementar políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico, al diseño, estrategias y acciones de resolución de conflictos y participación en procesos judiciales, coordinar la defensa jurídica del Estado, con el objetivo de mejorar la defensa judicial de las entidades públicas del orden nacional*”.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011^[1], reiteramos la respuesta suministrada, y le solicitamos aclare la comunicación en relación con las competencias de la Agencia (descritas en el párrafo anterior). Tal aclaración deberá ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta comunicación, de lo contrario, se archivará como lo establece la norma mencionada.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:
DIANA MARCELA VALLEJO - PQRSD
No. Radicado: 20242400015751
Dependencia: OFICINA ATENCION AL CIUDADANO - Jefe

[1]ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Preparó: María Paula Herrera - Técnico Asistencial AC
Revisó: Diana Vallejo - Coordinadora AC